

INFORME SECRETARIAL: Al despacho del señor Juez, informando que el traslado concedido al demandado HERNANDO NARANJO ALFONSO venció en silencio, revisado el correo electrónico del Juzgado no se encontró escrito alguno para el presente proceso del mencionado demandado.

Bucaramanga, 22 NOV 2021



Oscar Andrés Ramírez Barbosa
SECRETARIO.

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Bucaramanga, 22 NOV 2021

Ref. Ejecutivo: 2021-00425 Seguido por Visión Futuro O.C.. en contra de Hernando Naranjo Alfonso .

Visión Futuro O.C. quien actúa a través de apoderado judicial, instauro demanda Ejecutiva de Mínima cuantía en contra de Hernando Naranjo Alfonso, para obtener el pago de las sumas de dinero contenidas en pagaré No. 01.01.001863 que obra a folio 3. Por reunir la demanda y anexos los requisitos formales, mediante auto del 31 de agosto de 2021, el Juzgado libró mandamiento de pago por la vía del proceso EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTIA.

El demandado HERNANDO NARANJO ALFONSO fue notificado al correo electrónico suministrado en la demanda Calidad@idimcol.com.co, enviado el 11 de octubre de 2021, conforme consta en certificación visible a lo folio 30; cursado los términos de traslado para ejercicio de su defensa y contradicciones, dicha parte no aporcionó pronunciamiento alguno, es decir, no pago, no presento recursos y mucho menos intento defenderse de las acusaciones que en el libelo gestor de la acción se le hace.

El juzgado de conformidad con la Ley 1564 del 12 de julio de 2012, Artículo 440 del C.G.P.,

RESUELVE

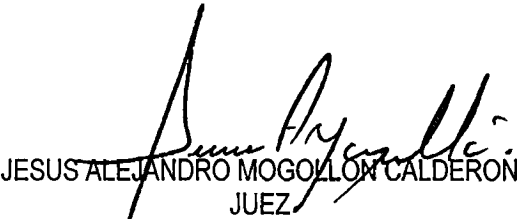
PRIMERO: ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCION en contra del demandado HERNANDO NARANJO ALFONSO, a efectos de obtener cumplimiento de las obligaciones contraídas a favor de VISION FUTURO O.C., tal y como fue dispuesto en el mandamiento de pago del 31 de agosto de 2021.

SEGUNDO: Requierase a las partes para que alleguen liquidación del crédito de conformidad con las directrices del art. 446 del C.G.P

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. TASENSE por secretaria.

CUARTO: Fíjense en la suma de seiscientos setenta y cuatro mil pesos (\$674.000) las agencias en derecho que la secretaria deberá incluir en la liquidación de costas, a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante, conforme con lo establecido en el art. 365 del C. Gral del Proceso.

NOTIFIQUESE



JESUS ALEJANDRO MOGOLLÓN CALDERÓN
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 0107 hoy,

23 NOV 2021



OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO